

**ACTA DE ENTREGA RECEPCION, TRANSFERENCIA GRATUITA Y TRASPASO
DE DOMINIO DEFINITIVO DEL VEHICULO HEA-0642 DE LA GOBERNACIÓN
DE CHIMBORAZO AL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO “CARLOS
CISNEROS”**

En la ciudad de Riobamba a los 30 días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro, en las oficinas de Despacho de la Gobernación de Chimborazo, comparecen por una parte el señor ingeniero Guido Eduardo Puyol Torres, Gobernador de la Provincia de Chimborazo, el ingeniero Fabián Guillermo Veloz Jiménez como Analista Administrativo de la Gobernación de Chimborazo y el ingeniero Len Alberto Martínez Velasco Guardamacén de la Gobernación de Chimborazo; y, por la otra parte el ingeniero Francisco Nájera Lara en su calidad de rector del Instituto Superior Universitario “Carlos Cisneros” y la ingeniera Ximena Alexandra Vaca Reinoso Responsable de Bienes del Instituto Superior Universitario “Carlos Cisneros”.

1.- BASE LEGAL:

El Art. 227 de la Constitución del Estado, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Decreto Ejecutivo 457 2022 - Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público.

Decreto Ejecutivo 457 de 2022 se expidió Lineamientos Para La Optimización Del Gasto Público, en su artículo 23 que: “Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público. - Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF. incluyendo el estado de funcionamiento actual. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, según la normativa aplicable.”.

Instructivo para la Actualización de Estado de Funcionamiento y Reparación del Parque Automotor del Sector Público, emitido por INMOBILIAR, establece;

En razón de la aplicación de los principios de eficiencia administración y optimización de los recursos, las instituciones solo remitirán a INMOBILIAR las reparaciones vehiculares que superen el valor de diez salarios básicos unificados vigentes al año de la reparación. Las reparaciones de valor inferiores seguirán siendo responsabilidad de cada una de las instituciones conforme la normativa aplicable.

*Una vez realizada la Inspección INMOBILIAR remitirá a la Institución solicitantes el respectivo informe autorizando la reparación o **en su defecto la autorización para el inicio del proceso de baja del vehículo.***

De conformidad con el **Acuerdo Nro. 067 CG-2018 Reglamento General Sustitutivo para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e inventarios del Sector Público**, el cual establece:

CAPITULO II

GENERALIDADES

Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de Bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

Las entidades u organismos señalados en el Art. 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de Bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse:

a) Remate

- 1. De bienes muebles en sobre cerrado;*
- 2. De Inmuebles;*
- 3. De instalaciones industriales*
- 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos*

b) Venta de Bienes Muebles

- 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate*
- 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate*

c) Permuta

d) Transferencia Gratuita

e) Chatarrización

f) Reciclaje de Residuos

g) Destrucción

h) Baja.

Además, en este mismo Reglamento establece:

CAPITULO VI

TRANSFERENCIAS GRATUITAS

Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Como también se debe observar el siguiente procedimiento que establece este Reglamento:

Art. 131.- Informe previo. - A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.

Art. 132.- Valor. - El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.

Art. 133.- Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.

De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.

2.- ANTECEDENTES

Con lo citado, se procede a revisar el informe de Constatación e Inspección Técnica de verificación de Estado de Vehículos de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público Nro. **SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-008-2023**, que en su parte pertinente dice;

RECOMENDACIONES;

De acuerdo al análisis de todos los factores que presenta el vehículo es recomendable iniciar el proceso de egreso y baja del vehículo de Marca CHEVROLET, modelo LUV C/C V6 4X4 T/M INYEC con N° de motor 6VD1220563, N° de chasis 8LBDTF1B150002830 y Placas HEA0642, con la finalidad de optimizar recursos del Estado de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro.135 Art. 21, Decreto Ejecutivo No. 1107 de 27 de julio de 2020, donde se reformó al Decreto Ejecutivo No. 503 de 12 de septiembre de 2018.

Con fecha Riobamba, 28 de agosto de 2024, mediante **Oficio Nro. SENESCYT-IS-2024-1905-O**, suscrito por el Ing. Francisco Nájera Lara, Rector del Instituto Tecnológico Superior Carlos Cisneros de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, quien remite en su parte expositiva del requerimiento lo siguiente: ***“...solicito de la manera más comedida se continúe con el trámite de entrega del vehículo CHEVROLET, de placas HEA0642, de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, en calidad de transferencia gratuita, una vez que se ha cumplido la elaboración del Informe Vehicular Nro. SETEGISP-DABT-DZ8-BAJ-008-2023, notificado por la Ing. María Lorena Natalia Sacoto Ungria, Directora Zonal 8, de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DZ8-2023-2614-O de 30 de octubre de 2023.***

Cabe resaltar que el bien solicitado será utilizado para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de nuestra institución educativa.

Mediante Memorando Nro. MDG-GCHI-2024-5499-M, de Riobamba, 02 de septiembre de 2024, dirigido para el Sr. Ing. Guido Eduardo Puyol Torres, Gobernador de Chimborazo, con el asunto: procedimiento para transferencia gratuita vehículo camioneta Chevrolet luv 2005 de placas HEA0642 de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, suscrito por el Ing Len Alberto Martínez Velasco Guardamacén, mediante el cual informo textualmente lo siguiente”...Por todo lo expuesto en líneas anteriores de la normativa legal vigente, dadas las atribuciones y responsabilidades a mis funciones puedo informarle a usted que, el vehículo de placas HEA642 ha concluido con su vida útil, el mismo se encuentra matriculado con su respectiva revisión vehicular correspondiente al año 2024, para constancia de lo indicado adjunto a este documento: el reporte del bien y su histórico obtenido del sistema informático eByE del Ministerio de Economía y Finanzas, documentación habilitante para su revisión, autorización y continuación del trámite pertinente ...”, se sugiere que el vehículo de la Gobernación de Chimborazo que se encuentra en mal estado mecánico identificado con las placas HEA0642, se entregue mediante la modalidad de “Transferencia Gratuita” al Instituto Superior Tecnológico Carlos Cisneros, para lo fines netamente de formación de los alumnos del referido

Instituto; para lo cual se deberá continuar con el trámite pertinente establecido en los artículos 131, 132, y 133 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, por parte del Guardalmacén de esta Institución.”

Al no haber tenido ninguna otra solicitud de transferencia gratuita de otra u otras Instituciones del sector público, institución de educación, y de asistencia social o de beneficencia, y los diferentes informes que constan dentro del proceso

A través de Memorando Nro. MDG-GCHI-2024-6329-M de fecha Riobamba, 09 de octubre de 2024... el Gobernador de la provincia de Chimborazo, Sr. Ing. Guido Eduardo Puyol Torres, da a conocer lo siguiente: *“...En virtud del análisis realizado e información de sustento presentada, me permito proceder con la debida **AUTORIZACIÓN** a fin de que se dé continuidad al proceso administrativo de baja del vehículo Institucional de placas HEA0642 a ejecutarse mediante “Transferencia Gratuita” a un organismo Público ya sea Salud o Educación...”*

A través de Memorando Nro. MDG-GCHI-2024-6398-M de fecha Riobamba, 14 de octubre de 2024... se solicita al Sr. Abg. Byron Eduardo Coronado Procel **Analista de Asesoría Jurídica** la elaboración de la resolución para transferencia gratuita del vehículo identificado con las placas hea-0642 de propiedad de la gobernación de Chimborazo, al instituto superior tecnológico Carlos Cisneros.

A través de Memorando Nro. MDG-GCHI-2024-6424-M de fecha Riobamba, 15 de octubre de 2024... el Sr. Abg. Byron Eduardo Coronado Procel Analista de Asesoría Jurídica, da a conocer lo siguiente: *“...la **resolución 010-GCHI-2024**, “TRANSFERENCIA GRATUITA DEL VEHÍCULO IDENTIFICADO CON LAS PLACAS **HEA0642** DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE CHIMBORAZO, AL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CARLOS CISNEROS...”*; la misma que resuelve:

Art. 1.- Aprobar la “Transferencia Gratuita del vehículo identificado con las placas HEA-0642 de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, al Instituto Superior Universitario Carlos Cisneros”.

Art. 2.- Autorizar la “Transferencia Gratuita” del vehículo identificado con las placas HEA-0642 de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, al Instituto Superior Universitario “Carlos Cisneros”,

Art. 3.- Delegar al Ing. Len Alberto Martínez Velasco, Guardalmacén de la Institución, facilitar y formalizar documentadamente la “Transferencia Gratuita” del vehículo identificado con las placas HEA-0642 de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, al Instituto Superior Universitario “Carlos Cisneros”, dando fiel cumplimiento a lo determinado en los Arts. 131,132 y 133 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, e informar al Ministerio de Economía y Finanzas, la baja del bien de Código: 3385890 y demás trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento de dicho proceso.

*Art. 4.- Conminar al Ing. Len Alberto Martínez Velasco, Guardalmacén de la Institución, realizar el informe documentado completo del proceso “Transferencia Gratuita del vehículo identificado con las placas **HEA0642** de propiedad de la Gobernación de Chimborazo, al Instituto Superior Universitario “Carlos Cisneros”.*



3.- OBJETO

Con todos los antecedentes señalados, los comparecientes proceden a elaborar el Acta de Entrega Recepción y traspaso definitivo del bien en mención, el mismo que tiene las siguientes características:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL BIEN	
Tipo de Bien:	VEHICULO Larga Duración
Bien:	CAMIONETA DOBLE CABINA
Marca:	CHEVROLET
Modelo:	LUV C/C V6 4X4 T/M INYEC

CARACTERÍSTICAS DEL BIEN						
Código SByE	Año Fabricación	Placa	No. Chasis	No. Motor	Color Primario	Valor Libros
3385890	2005	HEA0642	8LBDTF1B150002830	6VD1220563	PLOMO	1717.00

MATRICULA	0085183/18/02/2025	FE:20/02/2020	–	FC:
REVISION VEHICULAR 2024	0020741			

Son: Un mil setecientos diecisiete dólares, con 00/100

4.- ACEPTACION DE LAS PARTES

El Instituto Tecnológico Universitario “Carlos Cisneros”, quienes reciben el bien detallado anteriormente en forma definitiva incluido la documentación de matriculación y revisión vehicular correspondiente al año 2024 la misma que ya no será de responsabilidad de la Gobernación de Chimborazo, y conformes al estado en el que se encuentra el vehículo, se responsabilizan de dar un buen uso como fuera conveniente y sobre todo a lo solicitado en el Oficio Nro. SENESCYT-IS-2024-1905-O con fecha 28 de agosto de 2024 en lo que manifestaba que el bien solicitado será utilizado para fortalecer la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes de nuestra institución educativa.

Los funcionarios que intervienen en este acto administrativo pertenecientes a la Gobernación de Chimborazo, actuaron con conocimiento de causa y bajo su propia competencia; así como también los funcionarios del Instituto Tecnológico Universitario “Carlos Cisneros”; por lo que manifiestan su **aceptación y conformidad** de las cláusulas contenidas en la presente acta; por lo que, suscriben y firman este documento en tres originales de igual valor y tenor.

Por la Gobernación Provincial de Chimborazo, **entrega conforme:**

Ing. Guido Eduardo Puyol Torres.
GOBERNADOR PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Ing. Fabián Guillermo Veloz Jiménez.
ANALISTA ADMINISTRATIVO GOBERNACIÓN DE CHIMBORAZO

Ing. Len Alberto Martínez Velasco.
GUARDALMACEN GOBERNACIÓN DE CHIMBORAZO

Lcdo. José Francisco Padilla Fiallos.
VEEDOR

Por el Instituto Tecnológico Universitario “Carlos Cisneros” **reciben conforme:**

Ing. Francisco Nájera Lara
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO “CARLOS CISNEROS”.

Ing. Ximena Alexandra Vaca Reinoso
RESPONSABLE DE BIENES
INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO “CARLOS CISNEROS”.